

**Cuarto. Misiones culturales.**—Las cinco misiones culturales a realizar, a título de ensayo y experiencia, durante el primer trimestre del curso 1970-71 se llevarán a cabo en las localidades y provincias que a tales efectos designen, de común acuerdo, la Dirección General de Enseñanza Primaria y las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina.

Las misiones responderán a los siguientes fines, modalidades y características:

1.º Serán fines de las misiones culturales llevar a los Centros escolares—de zonas predominantemente rurales—ciclos formativos de ambientación literaria, científica, musical, teatral, de cine, de arte y danza.

2.º Cada misión se centrará en un pueblo donde exista concentración escolar y tenga asimismo facilidades para el traslado de Profesores y alumnos de la provincia o región.

3.º La jornada de trabajo de la misión será de cuatro horas diarias (de cuatro a ocho de la tarde), con excepción de sábados y domingos, que se utilizarán, además, cuatro horas de la mañana, no siendo así necesario interrumpir totalmente las clases en los Centros escolares.

4.º Las misiones tendrán una duración de diez o doce días. Cada una de ellas estará dedicada a uno de los ciclos siguientes: Literatura, Teatro y Cine, Arte, Música y Danza, Científico.

5.º Al final de cada misión se ha de procurar la realización de la demostración que sirva de exponente y resumen de todas las actividades llevadas a cabo.

6.º Las misiones estarán dirigidas, de manera específica, a los escolares del primer ciclo de la Educación General Básica y al personal docente del mismo, pero pueden participar en ellas todas las personas de la comunidad donde se inserte la misión y que lo deseen.

**Quinto. Disposición final.**—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas complementarias que se consideren precisas, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y Sección Femenina, para el mejor desarrollo de lo que en esta Orden se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se dotan plazas de Profesores agregados en la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia, y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 1242/1967, de 1 de junio; 1200/1966 de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, ordenadores de las respectivas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Murcia las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, en su caso, constituidos en dichas Facultades:

*Facultad de Ciencias*

«Química agrícola» (adscrita a la cátedra de la misma denominación, Departamento de Química agrícola).

«Química inorgánica» (Departamento de Química inorgánica).

*Facultad de Derecho*

«Derecho internacional, público y privado».  
«Economía política y Hacienda públicas».

*Facultad de Filosofía y Letras*

«Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» (Departamento de Literatura española).

«Historia Universal Moderna» (Departamento de Historia Moderna y Contemporánea).

*Facultad de Medicina*

«Anatomía descriptiva y topográfica» (con sus técnicas anatómicas).

«Histología y Embriología general y Anatomía patológicas».

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado, a que se refiere el número anterior, tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 23 de octubre de 1970 por la que se concede derecho de opción a los alumnos de Canto de los Conservatorios Oficiales de Música para pasar a la Escuela Superior de Canto de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Superior de Canto de Madrid por Decreto 313/1970, de 29 de enero (Boletín Oficial del Estado de 16 de febrero) e iniciando sus actividades en el curso académico 1970-71, es conveniente regular la situación académica de los alumnos de Conservatorios Oficiales de Música que, teniendo realizados estudios de Canto, deseen continuarlos en la expresada Escuela.

Por lo que este Ministerio ha dispuesto:

1. Los alumnos que en el momento de la entrada en vigor de esta Orden hayan iniciado sus estudios de Canto en un Conservatorio Oficial de Música podrán optar entre continuarlos conforme a la Reglamentación General de estos Centros, o de acuerdo con el régimen establecido en la Escuela Superior de Canto de Madrid.

2. Los que opten por el ingreso en la Escuela Superior de Canto serán admitidos en la misma siempre que cumplan los requisitos de edad y titulación cultural general requeridos en la misma.

Una vez superado el reconocimiento médico, la Dirección de la Escuela determinará la pruebas de carácter musical y vocal a que ha de someterse el aspirante y, a la vista de sus resultados, podrá dispensarle de aquellos estudios comprendidos en los planes del Centro en los que acredite la preparación necesaria para ser declarado apto, señalando en cada caso los cursos y estudios que ha de completar para la obtención del correspondiente diploma.

3. Durante el presente curso académico el plazo para ejercitar este derecho de opción será de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden.

4. A los alumnos que opten por el ingreso en la Escuela Superior de Canto y sean admitidos en este Centro se les reconocerá la validez de la matrícula efectuada para este curso en el Conservatorio Oficial de Música del que procedan, aplicándose a las asignaturas análogas de la Escuela y procediéndose al traslado del expediente académico personal.

5. Si los alumnos que opten por integrarse en la Escuela tuviesen aprobados algunos cursos o asignaturas en los Conservatorios de que procedan, la Dirección de la Escuela Superior de Canto determinará las pruebas de clasificación a que han de someterse y, a la vista de sus resultados, podrá dispensarles de aquellos estudios, comprendidos en los planes del Centro, en los que acredite aptitud suficiente, señalando en cada caso los cursos y estudios que ha de completar el interesado para la obtención del correspondiente diploma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de octubre de 1970 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Sección de Filología Clásica.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y los favorables informes del respectivo Rectorado y del Consejo de Rectores, en función de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 146 en relación con el 68 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Sección de Filología Clásica.

2.º Dicha Sección impartirá las enseñanzas en dos modalidades: Greco-Latina e Hispano-Latina, con arreglo al siguiente Plan de estudios: